

**SECRETARÍA**  
ASUNTOS GENERALES  
Plaza de Santa María, s/n  
10071 Cáceres  
Tif.: 927 255 444

Por la Presidencia de esta Diputación Provincial, se han remitido a esta Secretaría el Convenio de cooperación interadministrativo entre la Diputación de Cáceres y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020.

Se adjunta el citado convenio, así como el Acuerdo de Pleno por el que se aprueba, informándole que queda depositado en esta Secretaría con el la referencia nº01/2019.

Todo lo que le comunico para su conocimiento y efectos que procedan.

En Cáceres, a 10 de mayo  
EL SECRETARIO



Fdo. Augusto Cordero Ceballos.

**Comunicado, por correo electrónico a:** Diputado del Área de Infraestructuras, Adjunta al Diputado del Área de Infraestructuras, Jefe del Área de Infraestructuras, Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria y Financiera, Intervención, Tesorería, Unidad de subvenciones y página web.



DIPUTACIÓN  
DE CÁCERES

SECRETARÍA  
Asuntos Generales

**ACUERDO**

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, ha adoptado entre otros el siguiente

## **A C U E R D O**

Vista la propuesta del Diputado del Área de Infraestructuras, de fecha 21-03-2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

"A la vista del borrador del Convenio Interadministrativo de colaboración que pretende formalizarse entre la Diputación de Cáceres y la Junta de Extremadura, sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las entidades locales de la provincia que resulten beneficiarias, a desarrollar en las anualidades 2019 - 2020, se emite la siguiente propuesta:

### **PRIMERO: OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO.-**

Se pretende celebrar un convenio interadministrativo de colaboración entre esta Diputación y la Junta de Extremadura, con la finalidad y objeto que figuran en el borrador que ahora se informa.

Por lo que afecta a la posibilidad de utilizar esta figura jurídica por parte de las Administraciones Públicas, en primer lugar y como no podía ser de otra manera, debemos traer a colación el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala expresamente que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho y añade, que deberán respetar en su actuación y relaciones, entre otros principios, el de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

De forma más concreta y ya haciendo expresa alusión a la figura del convenio entre Administraciones Públicas, los artículos 49 y siguientes y 86 de la Ley 40/2015 antes citada, prevén de forma expresa la posibilidad de acudir a esta figura.

Por una parte, el artículo 47.1 señala que "Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."

A continuación, el mismo artículo 47 regula expresamente la figura del convenio interadministrativo, al disponer en su apartado 2 que "*Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:*

a) *Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.*

*Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se registrarán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.”*

En el mismo sentido se pronuncia la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente debemos referirnos a la previsión contenida en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), según el cual:

*“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.*

*De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.*

*2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

Por último y dentro de este primer apartado, debemos recordar las previsiones contenidas en el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el artículo 1255 del Código Civil y su Capítulo II, (Relaciones Interadministrativas) del Título V, es posible la suscripción de convenios interadministrativos, quedando los mismos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP.

A la vista de lo expuesto, debemos concluir que la figura jurídica del convenio interadministrativo de colaboración a la que se refiere este informe, encuentra pleno acomodo en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

#### SEGUNDO: ÁMBITO COMPETENCIAL.-

El objeto del convenio que pretende formalizarse viene definido en la cláusula primera del mismo, en los siguientes términos: *“El presente Convenio de Cooperación Interadministrativo tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la gestión y financiación conjunta de obras de infraestructura eléctrica de los municipios y las entidades locales menores, con una población inferior a 20.000 habitantes, de su*



SECRETARÍA

Asuntos Generales

*ámbito territorial, las cuales se seleccionarán conforme al Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez que se publique la orden de convocatoria de este tipo de ayudas para 2019, la cual abarcará las anualidades 2019 y 2020.”*

En relación con el objeto indicado, hemos de referirnos a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que señala como competencias propias municipales, las relativas a la infraestructura eléctrica municipal.

Por su parte y por lo que respecta a los fines propios y específicos de la provincia, el artículo 31.2 de la Ley 7/1985 RLBRL, “*Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:*

*a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. (...)*”

Así mismo y conforme prevé el artículo 36.1 de la LRBRL, “*Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:*

*a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.*

*b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.*

(...)

*d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.”*

A continuación, este mismo artículo 36 de la LRBRL, añade que “*A los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación o entidad equivalente:*

(...)

*b) Asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.*

*Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.”*

Por lo tanto, atendida la normativa señalada y resultando que la suscripción del convenio redundará en beneficio de los municipios de la provincia, ya que su objeto es

la concesión conjunta para la ejecución de las obras de infraestructuras eléctricas solicitadas por las entidades locales, acogidas a la convocatoria de 2019-2020, resulta que el objeto del convenio entra dentro de los fines y competencias de esta Diputación."

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Pleno de la Corporación ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Interadministrativo a celebrar entre la Junta de Extremadura y la Diputación de Cáceres, relativo a Concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la Infraestructura Eléctrica por los municipios y las entidades locales de la provincia, correspondiente a las anualidades 2019-2020, cuyo texto se adjunta a este acuerdo.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Presidenta de esta Diputación para la firma del convenio, así como para la emisión de cuantos actos y resoluciones se deriven de este acuerdo y resulten precisos en desarrollo y ejecución del mismo, así como para la aprobación de las condiciones y requisitos que deberán cumplir los municipios que opten por solicitar la delegación de facultades para la tramitación de los expedientes de inversión.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, al Área de Infraestructuras de esta Diputación, a la Intervención y a cuantas Áreas y Servicios resulten afectados.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, a 28 de marzo de 2019  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Augusto Cordero Ceballos



DIPUTACIÓN  
DE CÁCERES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES Y LA JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO, ADAPTACIÓN Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA POR LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE EXTREMADURA, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA LAS ANUALIDADES 2019 y 2020.**

En Mérida, a 3 de mayo de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup>. Olga García García, Consejera de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, una vez autorizada para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 30 de abril de 2019.

De otra, D. Rosario Cordero Martín, como Presidenta de la Diputación Provincial de Cáceres, cargo por el que fue nombrada por Acuerdo del Pleno de la Corporación en la sesión constitutiva celebrada con fecha 27 de junio de 2015.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y en su virtud,

**EXPONEN**

I. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía, correspondiéndole a la Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la ordenación y control de la seguridad de los sectores industrial, minero y energético.

2. Que la Diputación Provincial de Cáceres tiene competencias en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios a tenor de lo prevenido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con el artículo 10 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía e Infraestructuras, dispone de una línea de ayudas dirigida a los municipios y las entidades locales menores de la Comunidad Autónoma, con una población inferior a 20.000 habitantes, para la ejecución de obras correspondientes a nuevas instalaciones eléctricas en alta y baja tensión, o a la reforma, modificación o adecuación de las existentes, en especial aquellas que se justifiquen por motivos de seguridad o adecuación reglamentaria, siendo la finalidad de dichas actuaciones la mejora del funcionamiento de los servicios públicos municipales.

4. Dichas subvenciones podrán coordinarse con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales en sus programas de inversiones, mediante la suscripción de los Convenios de Cooperación Interadministrativo a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones Interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. La Diputación Provincial de Cáceres financia, por medio de sus programas de inversiones, proyectos de electrificación rural, cuyos beneficiarios serán los municipios y las entidades locales menores de su ámbito territorial que se seleccionen conforme al Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

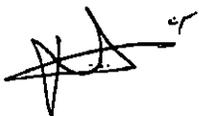
6. Con fecha 28 de marzo de 2019, el Pleno de la Diputación Provincial de Cáceres autorizó la firma del presente Convenio.

 Por tanto, a la vista de la coincidencia de objetivos y ante la dificultad de financiación para acometer estas obras por parte de los municipios y las entidades locales menores, se estima oportuno establecer una colaboración entre la Diputación Provincial de Cáceres y la Junta de Extremadura para la gestión y ejecución de las mismas, ello en base a lo establecido en la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones Interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Interadministrativo, con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.



El presente Convenio de Cooperación Interadministrativo tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la gestión y financiación conjunta de obras de infraestructura eléctrica de los municipios y las entidades locales menores, con una población inferior a 20.000 habitantes, de su ámbito territorial, las cuales se seleccionarán conforme al Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez que se publique la orden de convocatoria de este tipo de ayudas para 2019, la cual abarcará las anualidades 2019 y 2020.

Dichas ayudas irán dirigidas a financiar las siguientes actuaciones e instalaciones:

**a) En polígonos industriales:**

a.1) Nuevas instalaciones eléctricas de distribución de alta y/o baja tensión destinadas a la dotación de suministro eléctrico a polígonos industriales, siempre que éstos sean promovidos y se encuentren en terrenos propiedad del solicitante.

Podrán incluirse aquellas nuevas extensiones de red necesarias que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar al solicitante.

a.2) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos de seguridad y/o cumplimiento reglamentario.

a.3) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos distintos a los del apartado a.2).

**b) En desarrollos urbanísticos no incluidos en el apartado a):**

b.1) Nuevas instalaciones eléctricas de distribución de alta y/o baja tensión destinadas a la dotación de suministro eléctrico al desarrollo urbanístico, siempre que éstos sean promovidos y se encuentren en terrenos propiedad del solicitante.

Podrán incluirse aquellas nuevas extensiones de red necesarias que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar al solicitante.

b.2) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos de seguridad y/o cumplimiento reglamentario.

b.3) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos distintos a los del apartado b.2).

**c) En dependencias propiedad del municipio o de la entidad local menor solicitante, destinadas a la prestación de servicios municipales, correspondientes a:**

c.1) Nuevas extensiones de red necesarias para dotar de suministro eléctrico a las dependencias municipales que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar al municipio o a la entidad local menor.

En dependencias municipales situadas fuera del suelo urbano, serán subvencionables las instalaciones eléctricas necesarias para dotar de suministro eléctrico en baja tensión a la dependencia, incluida la línea de distribución privada entre la caja general de protección y el cuadro general de mando y protección (CGMP) de la propia dependencia municipal, excluidos éste y el equipo de medida, según proceda.

c.2) Las instalaciones eléctricas de la dependencia municipal a electrificar, incluido el alumbrado interior normal o general, así como aquel otro (emergencia, señalización y de socorro) que, por la reglamentación sobre seguridad industrial, sea obligatorio en función del tipo de dependencia a electrificar. No serán subvencionables las instalaciones destinadas a alumbrado público, alumbrado ornamental, decorativo o similares, de escenarios, iluminación de fuentes y piscinas, las correspondientes a semáforos y balizas y receptores eléctricos de cualquier tipo, así como otros materiales no relacionados con las instalaciones eléctricas.

Podrán incluirse aquellas nuevas extensiones de red necesarias que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar al municipio o a la entidad local menor.

No serán subvencionables aquellas inversiones en instalaciones existentes cuyo objeto principal sean actuaciones de eficiencia energética (cambio de luminarias, reguladores de flujo, etc.), donde el importe de dichas actuaciones supere el 50 % de la inversión subvencionable a realizar en la propia dependencia.

Se considerarán como instalaciones de alumbrado público aquellas destinadas a iluminar zonas de dominio público o privado, tales como autopistas, carreteras, calles, plazas, parques, jardines, pasos elevados o subterráneos para vehículos o personas y caminos.



## **SEGUNDA.- SELECCIÓN DE OBRAS.**

Los municipios y las entidades locales menores pertenecientes a la provincia de Cáceres que resulten beneficiarias de las ayudas objeto del presente convenio serán las determinadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Orden de convocatoria de este tipo de ayudas para la provincia de Cáceres para los ejercicios 2019 y 2020.



Los municipios y las entidades locales menores que resulten beneficiarios quedarán sujetos a las condiciones y obligaciones establecidas en las bases reguladoras citadas, órdenes de convocatoria, resoluciones de concesión y en el presente convenio.

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a efectuar las siguientes aportaciones, las cuales se efectuarán con la orden de convocatoria de estas ayudas para las anualidades 2019 y 2020:

- Consejería de Economía e Infraestructuras .....650.000 €.
- Diputación Provincial de Cáceres .....812.500 €.

La aportación de la Junta de Extremadura se hará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.06.322A.760.00 Código de Proyecto 2016.14.006.000100 "Ayudas al desarrollo de la infraestructura eléctrica municipal", de los presupuestos de la Consejería de Economía e Infraestructuras. El desglose de dicha aportación por anualidades será el siguiente:

- \*Anualidad 2019 ..... 325.000 €.
- \*Anualidad 2020 ..... 325.000 €.

La aportación de la Diputación de Cáceres se financiará de sus propios fondos con cargo a la aplicación presupuestaria 03.1650.762.20 con el siguiente desglose:

- \*Anualidad 2019 ..... 100.000 €.
- \*Anualidad 2020 ..... 712.500 €.

La financiación de cada una de las instalaciones se llevará a cabo mediante las siguientes aportaciones sobre la inversión subvencionable de cada obra:

- \* Consejería de Economía e Infraestructuras .....40 %  
(con un límite de 40.000 €)
- \* Diputación Provincial de Cáceres .....50 %  
(con un límite de 50.000 €)
- \* Entidades Locales .....10 %

La inversión subvencionable se determinará siguiendo los criterios establecidos en el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para desarrollo de la infraestructura eléctrica en los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **CUARTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

Para el seguimiento del presente convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que se encargará de velar por el cumplimiento de las condiciones aquí



contempladas, así como del seguimiento de las obras en los términos establecidos en las bases reguladoras a que se refiere la Cláusula anterior. La Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes representantes:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, o persona en quien delegue, como Presidente de la Comisión, que tendrá voto de calidad para dirimir los empates.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, perteneciente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, actuando en condición de vocal.
- La persona titular de la Jefatura de Sección de Ordenación Energética, perteneciente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, actuando en condición de vocal.
- La persona titular de la Jefatura del Negociado adscrito a la Sección de Ordenación Energética, perteneciente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en condición de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.
- Tres representantes designados por la Diputación Provincial de Cáceres, con voz y voto. Su designación deberá ser comunicada a la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión Mixta en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente a la firma del presente Convenio. Asimismo, la Diputación Provincial de Cáceres deberá comunicar cualquier variación que se produzca en el nombramiento de alguno de sus representantes.

Se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente de la Comisión.

La Comisión Mixta se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, a instancia propia o a propuesta de cualquiera de sus miembros, cuantas veces sea necesario para realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este convenio, siendo necesaria la realización de al menos una convocatoria cada seis meses.

Las sesiones serán presenciales y para su válida constitución se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. De cada sesión celebrada se levantará acta por el Secretario. /



Resulta de aplicación al régimen de funcionamiento de esta Comisión Mixta de Seguimiento lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **QUINTA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.**

Con la firma del presente Convenio, la Diputación Provincial de Cáceres podrá actuar como órgano contratante de la actuación subvencionada si el beneficiario de la subvención así lo solicita, previo convenio de colaboración concertado entre ambos.

Los municipios y entidades locales menores indicarán en su solicitud de ayuda su voluntad o no, en caso de resultar beneficiario, de ceder el crédito de la ayuda y gestión de la obra a la Diputación Provincial, según se establece en el Decreto por el

que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas de la Junta de Extremadura.

No obstante, los municipios y las entidades locales menores beneficiarias de la ayuda podrán solicitar motivadamente la gestión y contratación de la obra a la Comisión Mixta para su aprobación. En caso de aceptación por esta última, será el municipio o la entidad local menor quien actúe como organismo gestor y contratante.

## **SEXTA.- LIQUIDACIÓN Y PAGO.**

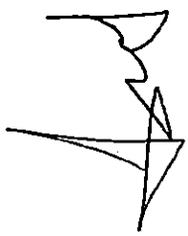
El pago de las subvenciones concedidas se liquidará y abonará por la Junta de Extremadura al beneficiario de la subvención de la forma siguiente:

- a) Un primer pago, del 50% de la subvención concedida, será realizado al beneficiario tras la emisión de la Resolución individual de concesión.

Tras la suscripción del presente Convenio de Cooperación interadministrativo, y siempre que se haya producido la cesión del crédito por el beneficiario de la subvención a favor de la Diputación Provincial de Cáceres, según la Cláusula Quinta anterior, la aportación de la Junta de Extremadura se hará a esta última.

- b) El restante 50% de la subvención concedida deberá efectuarse tras la presentación de la solicitud de liquidación. Así, se realizará a la finalización de la obra y previa acreditación por parte del órgano contratante de la terminación de la misma.

Para la liquidación y pago de las ayudas, incluido los casos en los que la Diputación Provincial de Cáceres actúe como órgano contratante, el beneficiario remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en los tres meses siguientes a la finalización de la obra, en la forma y dentro del plazo previstos en el Decreto regulador, la siguiente documentación:

- 
- Certificación de ejecución total de la instalación completa, que quedará debidamente desglosada, firmada y sellada por el órgano gestor de la misma y por el director de obra.
  - Justificación de los pagos realizados.
  - Acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes.
  - Copia de las tres ofertas solicitadas, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, según lo previsto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto con justificación de la oferta presentada atendiendo a criterios de eficiencia y economía. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa deberá además aportarse expresamente memoria justificativa de la elección realizada.
  - Copia del convenio de colaboración firmado entre la entidad local beneficiaria y la Diputación Provincial de Cáceres, cuando el órgano gestor de la obra sea la Diputación Provincial de Cáceres.

- Así como aquella otra documentación que se establezca en la Resolución individual de concesión de la subvención.

Dichos documentos servirán de base para las comprobaciones e inspecciones que por la Dirección General de Industria, Energía y Minas se tengan que realizar en cumplimiento de sus obligaciones.

### **SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL PROYECTO E INCIDENCIAS EN LA EJECUCIÓN.**

Si en el desarrollo de la actuación subvencionada surgen variaciones con respecto al proyecto o memoria técnica presentada, ya sea durante la licitación o ejecución de la misma, y siempre con anterioridad a la presentación de la solicitud para la liquidación y pago de la subvención, deberá aportarse un anexo donde se indiquen y justifiquen los cambios a realizar junto con una valoración económica debidamente desglosada e incluyendo los planos que reflejen las modificaciones a realizar, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de la subvención.

Cuando la gestión de la actuación haya sido asumida por la Diputación Provincial de Cáceres, las modificaciones indicadas en el apartado anterior serán presentadas por ella con la aceptación formal del beneficiario. En estos casos, la Comisión Mixta de Seguimiento verificará que se cumple con el objeto y la finalidad de la instalación subvencionada. La Dirección General de Industria, Energía y Minas comunicará al beneficiario la aceptación o no de las modificaciones.

Se entiende por modificación del proyecto o de la memoria técnica aquella variación de las características técnicas y constructivas de la obra subvencionada. Las modificaciones no podrán implicar un cambio de finalidad, ni dará derecho a un incremento de la subvención concedida.

En aquellos casos en que una instalación subvencionada no pudiera ser ejecutada por motivos no imputables al beneficiario, circunstancia esta última que deberá ser debidamente justificada y documentada, éste podrá solicitar su sustitución por otra obra debiendo cumplirse además los siguientes condicionantes:

- a) Haberse presentado la solicitud de la nueva obra propuesta dentro del plazo de presentación de solicitudes de la misma convocatoria de la obra que se pretende sustituir.
- b) Que la nueva instalación propuesta reúna en el momento de la resolución de la convocatoria, la condición de subvencionable y su solicitud tenga una valoración igual o superior a la mínima de las obtenidas por las solicitudes subvencionadas en la convocatoria correspondiente, todo ello en aplicación a los criterios establecidos en el decreto regulador.

- c) Deberá acreditarse que exista tiempo material para la realización de las inversiones dentro del plazo de ejecución establecido en la convocatoria correspondiente. Para su determinación, el órgano gestor de la obra deberá presentar un informe sobre la estimación de finalización de ejecución de la instalación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas emitirá propuesta a la Consejería de Economía e Infraestructuras, quién resolverá sobre lo solicitado o propuesto, previo informe de la Comisión Mixta establecida en la cláusula cuarta anterior.

En ninguno de los casos anteriores, la sustitución de una instalación por otra supondrá un incremento de la cuantía total ni del porcentaje de la subvención concedida en relación con la obra sustituida.

### **OCTAVA.- PUBLICIDAD.**

Los municipios y las entidades locales menores beneficiarios de las ayudas estarán obligadas a colocar distintivos informativos sobre la ayuda concedida al proyecto y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma establecida en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE nº 42, de 10 de abril).

Será requisito previo indispensable para la liquidación y pago de las ayudas otorgadas, la acreditación documental gráfica y suficiente por parte del beneficiario de la ayuda o, en su defecto, por el Organismo contratante de la obra, de la instalación de las medidas especificadas en el Decreto regulador.

### **NOVENA.- EFICACIA.**

El presente Convenio de Cooperación Interadministrativo comenzará a surtir efecto desde su firma, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

 No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, podrá prorrogarse este convenio, hasta un máximo de cuatro años, si existe acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en función de las adecuaciones de disposiciones de crédito que se produzcan.

### **DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, será causa de resolución del convenio el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o

compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

### **UNDÉCIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El presente Convenio de Cooperación Interadministrativo tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se regirá por sus propios términos y condiciones y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio de Cooperación interadministrativo, que no hayan sido solucionadas por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, serán resueltas por la jurisdicción contencioso- administrativa en la manera regulada por la ley de la citada jurisdicción.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Cooperación interadministrativo en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento:

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA  
E INFRAESTRUCTURAS



Fdo. Olga García García

LA PRESIDENTA DE LA  
DIPUTACIÓN DE CÁCERES



Fdo. Rosario Cordero Martín